



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 23/10/2023

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 27/12/2023

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 4.4 de la Norma Foral 14/1989 de 5 de Julio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, fija las cuotas mínimas establecidas en el apartado 1 del citado artículo mediante la aplicación del coeficiente que se expresa en el Anexo.

II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

En aplicación del coeficiente al que se refiere el artículo anterior, este impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas recogido en el citado Anexo.

III. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 3

Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, en el modelo que al efecto se facilitará por la Administración Municipal a los sujetos pasivos de este Impuesto así como a las gestorías que tramitan dichos expedientes.

El pago del impuesto se efectuará en el momento de la presentación de la autoliquidación.

Artículo 4

El documento que acredita el pago de este impuesto lo constituye el recibo definitivo que expedirá la Administración Municipal en el momento de liberar la deuda.

Artículo 6

1. La presentación del certificado acreditativo de estar al corriente del pago de la deuda tributaria de este impuesto será requisito indispensable para iniciar en la Jefatura de Tráfico las solicitudes de tramitación de los siguientes expedientes:

- a) Certificación de aptitud del vehículo para circular.
- b) Baja definitiva del vehículo.
- c) Reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto.
- d) Transferencia del vehículo.
- e) El cambio de domicilio del sujeto pasivo que figura en el permiso de circulación del vehículo.

2. Para incoar en Jefatura de Tráfico el expediente de matriculación de los vehículos sujetos al impuesto, será requisito imprescindible la presentación del recibo acreditativo del pago de la cuota.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

IV. DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

Artículo 6

Las cuotas proporcionales que resulten a favor del sujeto pasivo, en el supuesto de baja definitiva del vehículo, así como los excesos abonados en su caso en la liquidación provisional, les serán devueltos a los sujetos pasivos del impuesto tras la presentación de la documentación relativa a la baja definitiva y a la matriculación del vehículo.

V. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, junto con su anexo, entrará en vigor el 1 de enero de 2024, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Los coeficientes y tarifas serán los siguientes:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Cuota/€</u>
a) Turismos		
De menos de 9 caballos fiscales	2,818	51,80
De 9 a 11,99 caballos fiscales	2,818	103,65
De 12 a 13,99 caballos fiscales	2,818	172,75
De 14 a 15,99 caballos fiscales	2,901	248,95
De 16 a 19,99 caballos fiscales	3	331,00
De más de 20 caballos fiscales	3	404,60
b) Autobuses		
De menos de 21 plazas	2,818	234,75
De 21 a 50 plazas	2,818	334,35
De más de 50 plazas	2,818	417,90
c) Camiones		
De menos de 1.000 kg de carga útil	2,818	119,15
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	2,818	234,75
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	2,818	334,35
De más de 9.999 kg de carga útil	2,818	417,90
d) Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	2,818	49,80
De 16 a 25 caballos fiscales	2,818	78,25
De más de 25 caballos fiscales	2,818	234,75
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kg de carga útil	2,818	49,80
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	2,818	78,25
De más de 2.999 kg de carga útil	2,818	234,75
f) Otros vehículos		
Ciclomotores	2,818	12,70
Motocicletas de hasta 125 cm ³	2,818	12,70
Motocicletas de entre 125 y 250 cm ³	2,818	21,75
Motocicletas de entre 250 y 500 cm ³	2,874	44,40
Motocicletas de entre 500 y 1.000 cm ³	2,943	90,95
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	3	185,35

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Para poder disfrutar las exenciones establecidas en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 2 de la Norma Foral 14/1989, el interesado deberá presentar una solicitud en la que expondrá las características del vehículo, la matrícula y los motivos para la bonificación. Una vez que esta administración local apruebe la exención, extenderá un documento que lo acredite.

A los efectos de lo recogido en el apartado anterior, los/as titulares de los vehículos deberán estar empadronados/as en este municipio y deberán presentar por escrito la solicitud de exención en el Registro General del Ayuntamiento.

En relación con la exención de la letra e), la podrá disfrutar únicamente un solo vehículo por año, que será aquel que estuviera dado de alta en el Registro de Tráfico a 1 de enero de dicho año. Así mismo, en caso de que se dé baja definitiva al vehículo que estaba en alta el 1 de enero, si en ese mismo año se da de alta a un nuevo vehículo, ambos disfrutarán de exención.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Cuando los vehículos sean para personas con movilidad reducida o estén a nombre de minusválidos y matriculados para su uso exclusivo:

-Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

-Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo.

-Certificado original expedido por Gizartekintza o por organismo o autoridad administrativa que lo sustituya.

-En el caso de exención de vehículos de personas con discapacidad, el vehículo debe estar destinado al uso exclusivo de dicha persona, de modo que, obligatoriamente, cuando el vehículo esté circulando siempre deberá ir en él la persona con discapacidad. Para garantizar este extremo, se deberá presentar **una declaración jurada** sobre el uso del vehículo en la que se manifieste que en el vehículo viajará siempre la persona con discapacidad.

En caso de incumplimiento expreso del requisito que fundamenta esta exención, es decir, en caso de que el vehículo matriculado a nombre de la persona con discapacidad no sea de uso exclusivo, se considerará como infracción fiscal y se sancionará con una multa en metálico fija de 300 euros, quedando además invalidada la exención concedida en el año en curso.

b) Cuando se trate de tractores, remolques, semirremolques o maquinaria agrícola:

-Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

-Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo.

-Una fotocopia de la Cartilla de Inscripción de Maquinaria Agrícola o, en su lugar, un documento, emitido a nombre del titular, que acredite que el vehículo está dado de alta en el Registro de Maquinaria Agrícola del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Los vehículos que en el 2018 cuenten con veintiseis años o más de antigüedad, contados desde la fecha de fabricación, gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto. En el 2020 estarán exentos los vehículos de 27 años o más en el 2019 y así sucesivamente. Asimismo, al cumplir 30 años todos los vehículos estarán exentos.

En caso de desconocer la fecha de fabricación, se considerará como tal el primer día de matriculación o, en su lugar, el día en el que se dejó de fabricar ese tipo o modelo de vehículo.

Se concederán las siguientes bonificaciones por las características de los vehículos, según las etiquetas medioambientales de la DGT y conforme a los ingresos brutos de la unidad familiar:

-Vehículos con pegatina de 0 emisiones, si el valor a nuevo del vehículo es menor de 45.000 euros o si el valor venal a fecha de compra es menor de 9.000 euros.

-Vehículos con pegatina ECO, si el valor a nuevo del vehículo es menor de 40.000 euros o si el valor venal a fecha de compra es menor de 8.000 euros.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

-Vehículos vinculados a una actividad económica y con pegatina 0 emisiones, 100 % de bonificación, en caso de que el valor a nuevo del vehículo sea menor de 45.000 euros o si el valor venal a fecha de compra es menor de 9.000 euros. En este caso, la bonificación no estará condicionada a los ingresos.

La bonificación estará limitada en el tiempo, a 5 años desde el periodo de la primera matriculación. En caso de que el número de vehículos con bonificación por este motivo alcance el 20 % de los turismos del padrón, se deberá replantear la bonificación.

Estos son los porcentajes de bonificación en función de los ingresos económicos brutos de la unidad familiar:

	Hasta 24.000€	De 24.000 a 50.000€	De 50.000 a 90.000€	Mayores de 90.000€
Vehículos con pegatina 0	95 %	75 %	35 %	15 %
Vehículos con pegatina ECO	80 %	70 %	30 %	10 %

Los vehículos de familias numerosas contarán con una bonificación del 50%, con los siguientes requisitos y especificaciones:

-Cada unidad familiar tendrá bonificación para un solo vehículo.

-El vehículo deberá tener un mínimo de 5 plazas.

-Todos los miembros de la familia numerosa deberán estar empadronados en Bergara y en la misma vivienda.

-Según las plazas del vehículo, potencia fiscal máxima del vehículo para disfrutar de la bonificación:

Número de plazas del vehículo	Potencia fiscal máxima
Vehículos de 5 plazas	13,99 caballos fiscales
De 6 y 7 plazas	15,99 caballos fiscales
De 8 y 9 plazas	19,99 caballos fiscales

Las distintas bonificaciones no serán acumulables, siendo siempre de aplicación la más alta.

Con carácter general, la bonificación comienza a aplicarse a partir del ejercicio siguiente al que se presenta la solicitud, sin efectos retroactivos. De todos modos, en caso de que se solicite la bonificación fiscal dentro del plazo voluntario para el abono de la liquidación, dicha bonificación será concedida siempre y cuando las condiciones establecidas para recibirla se cumplan al día de devengo del impuesto.

Con carácter general, para disfrutar de bonificaciones, no sólo tendrá que estar el vehículo en Bergara sino que también el titular del vehículo tendrá que estar empadronado en Bergara.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

LA INTERVENTORA

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica